



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



0005043



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

El que suscribe, **Dip. Fernando Chávez Méndez**, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA, una fracción IX al artículo 2o; un Capítulo VI denominado “De La Subasta Electrónica Inversa” al Título Cuarto de los Procedimientos De Adjudicación de los Contratos, de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La contratación pública, en todos los países, es notoriamente vulnerable a la corrupción y al fraude. Su complejidad y el hecho de que involucre una cantidad importante de recursos públicos crean a la vez oportunidades e incentivos para el comportamiento deshonesto tanto de funcionarios públicos como de proveedores. Para garantizar la eficiencia del mercado y la apertura a la competencia, en México y en otras partes, los gobiernos han establecido instituciones y normas para garantizar la integridad del proceso de adquisición.

Es por lo anterior, la propuesta que hoy pongo a consideración de esta asamblea representa la oportunidad de dotar a las instituciones del estado de una nueva forma de adquirir sus bienes y servicios, esta es la Subasta Electrónica Inversa.



La subasta electrónica inversa es una nueva modalidad de contratación por medio de la cual, desaparece la relación personal entre proveedores y gobierno para convertirla en una adjudicación virtual a través de medios electrónicos, misma que se formaliza con el contrato correspondiente.

Esta se diferencia de los métodos de adjudicación establecidos en la Ley de Adquisiciones, que los proveedores pueden ofertar en el lapso que este abierta la subasta, adjudicándose el contrato al precio más bajo o a la oferta más ventajosa económicamente.

Con esta propuesta las instituciones del Estado estarían en la posibilidad de promover la competencia, la eficiencia y el acceso de la sociedad a la información pública a través del uso estratégico de las tecnologías de información. Este nuevo mecanismo promueve la Transparencia ya que los proveedores y ciudadanos podrán revisar la subasta de un inicio hasta el final de la misma.

El simple hecho de la competencia genera una baja en los costos, que permite a los participantes determinar su posición respecto a las demás propuestas. Permitiéndole reevaluar su postura para tener un precio más competitivo, además les permite identificar errores, pues al compararse con los demás tienen una idea más clara de la validez de sus ofertas.

Para dar mayor claridad a esta propuesta se pone una comparativa de las ventajas de la subasta inversa electrónica:

LOS PROCEDIMIENTOS ACTUALES EN LA LEY: LICITACIÓN PÚBLICA; INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES; Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA

- Requiere presencia física
- Documentación tradicional que limita la competencia.
- No da oportunidad a realizar contrapropuesta.
- Genera desconfianza con los proveedores
- La resolución de dudas es individual
- En ocasiones requiere negociación posterior

- No requiere presencia física
- Documentación electrónica
- Oportunidad de contra-ofertar
- Genera confianza con los proveedores
- Es una sola negociación



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Es importante mencionar que este método alternativo se aplica por ejemplo: en el Estado de México y en Nuevo León.

Con la reforma antes descrita se promueve que las actividades y operaciones que realicen las instituciones del Estado, en materia de adquisiciones, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA**, una fracción IX al artículo 2o; un Capítulo VI denominado "De La Subasta Electrónica Inversa" al Título Cuarto de los Procedimientos De Adjudicación de los Contratos, de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2o. ...

IX. La Subasta Inversa Electrónica: es la modalidad de selección mediante la cual una Entidad realiza la adquisición de bienes incluidos en el catálogo de cuentas, a través de un proceso de selección llevado a cabo íntegramente por Internet, y en el cual el postor ganador será el que ofrezca el menor precio y cumpla con las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO VI DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA

Artículo 51 Bis. La subasta electrónica inversa es un procedimiento opcional basado en medios electrónicos por el cual los sujetos obligados de la presente Ley, adquieren bienes muebles, arrendan y contrata servicios que se adjudican al precio más bajo o a la oferta económicamente más ventajosa, independientemente de su valor de contratación y se realizara bajo las condiciones más favorables para el Estado.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Para los efectos de este procedimiento se considerará como oferta económicamente más ventajosa aquella que ofrezca mayores ventajas en cuanto a precio, entrega de bienes o prestación de servicios, forma de pago y otros elementos de valoración objetiva.

Artículo 51 Ter. Los sujetos obligados de la presente Ley, gestionarán y administrarán en su portal de Internet, para realizar las subastas electrónicas inversas.

El portal, las comunicaciones y el intercambio y almacenamiento de la información se realizarán de modo que se garantice la protección e integridad de los datos.

Artículo 51 Quater. Sólo serán susceptibles de adjudicarse por subasta electrónica inversa, las adquisiciones de bienes muebles y la contratación de servicios que autorice el órgano interno competente de los sujetos obligados, y se determinen en un apartado del Catálogo de Cuentas.

Este catálogo de cuentas será integrado, revisado y actualizado de manera sistemática y mensualmente, por dichos órganos, quienes lo deberán publicar en su respectiva página de internet.

Los sujetos obligados que administren subastas electrónicas inversas deberán utilizar su respectivo Catálogo de Cuentas.

El catálogo para las subastas electrónicas inversas contendrá una descripción genérica de los Artículos y servicios correspondientes, incluyendo, en su caso, sus equivalencias, así como especificaciones técnicas o comerciales de los mismos.

Artículo 51 Quinquies. Para participar en subastas electrónicas inversas, los Proveedores deberán estar inscritos en el padrón estatal de proveedores y obtener una cuenta de acceso autorizada por el órgano interno competente de los sujetos obligados.

Los Proveedores autorizados serán responsables del uso y confidencialidad de las cuentas de acceso, contraseñas y demás elementos electrónicos que le sean proporcionados.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 51 Sexies. Las convocatorias se publicarán en el portal de subastas electrónicas inversas y en el Periódico Oficial del Estado, los requisitos mínimos se establecerán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Las condiciones establecidas en las convocatorias para subastas electrónicas inversas no podrán ser negociadas.

Las subastas electrónicas inversas se desarrollarán, como mínimo, dentro de un término de diez días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 51 Septies. La subasta dará inicio en la fecha y hora señaladas en la convocatoria o en las bases y se realizará en presencia de un representante del comité de adquisiciones y servicios. Una vez iniciada, los proveedores inscritos podrán enviar sus ofertas con base en el procedimiento establecido en los lineamientos emitidos para tal efecto.

Mediante la presentación de estas ofertas, se realizará la adjudicación al postor que presente la oferta más ventajosa. Los postores no podrán modificar las especificaciones originalmente contenidas en su propuesta técnica.

Artículo 51 Octies. La adjudicación de la subasta electrónica inversa se efectuará a quien haya ofrecido el precio más bajo o la oferta económicamente más ventajosa.

El sujeto obligado convocante, emitirá la resolución de adjudicación correspondiente.

De forma supletoria serán aplicables en lo conducente las normas para el procedimiento de licitación pública de esta Ley.

La Oficialía Mayor expedirá lineamientos generales aplicables para la subasta electrónica inversa, los cuales serán actualizados periódicamente y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Oficialía Mayor del Estado tendrá 180 días para emitir los lineamientos generales para la emisión de los criterios generales de la Subasta Eléctrica Inversa.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ